

talaciones de gran valor o la protección del medio ambiente.

2. Las actividades realizadas en casos de emergencia se notificarán rápidamente a todas las Partes y al Comité.

Artículo 12. *Enmiendas o modificaciones.*

1. El presente anexo podrá enmendarse o modificarse por una medida adoptada en conformidad con el párrafo 1 del artículo IX del Tratado Antártico. Si la medida no especifica lo contrario, se estimará que la enmienda o modificación habrá sido aprobada, y entrará en vigor un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en que se adoptó, a menos que una o más de las Partes Consultivas notifique al Depositario, dentro de ese plazo, que desea una prórroga del mismo o que no puede aprobar la medida.

2. Cualquier enmienda o modificación del presente anexo que entre en vigor en conformidad con el párrafo 1 supra entrará en vigor para cualquier otra Parte cuando el Depositario haya recibido la notificación de que dicha Parte la aprueba.

Estados Parte

Países	Aceptación	Entrada en vigor
Alemania	25-11-1994	24-5-2002
Australia	6- 4-1994	24-5-2002
Bélgica	26- 4-1996	24-5-2002
Bulgaria	5- 5-1999	24-5-2002
China	26- 1-1995	24-5-2002
España	8-12-1993	24-5-2002
Estados Unidos	17- 4-1997	24-5-2002
Finlandia	1-11-1996	24-5-2002
Francia	18-11-1998	24-5-2002
Italia	31- 5-1995	24-5-2002
Japón	15-12-1997	24-5-2002
Perú	8- 3-1993	24-5-2002
Suecia	30- 3-1994	24-5-2002

El presente anexo entró en vigor de forma general y para España el 24 de mayo de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo IX del Tratado Antártico.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 27 de septiembre de 2002.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

20021 *ENTRADA en vigor del Protocolo adicional entre el Reino de España y la República Argentina modificando el Convenio de nacionalidad de 14 de abril de 1969, hecho en Buenos Aires el 6 de marzo de 2001, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 12 de abril de 2001.*

El Protocolo adicional entre el Reino de España y la República Argentina modificando el Convenio de

nacionalidad de 14 de abril de 1969, hecho en Buenos Aires el 6 de marzo de 2001, entra en vigor el 1 de octubre de 2002, primer día del segundo mes siguiente al de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos internos, según se establece en su artículo 4.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de 12 de abril de 2001.

Madrid, 26 de septiembre de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

20022 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre Ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales,

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales, en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de mayo de 2002 y el 31 de agosto de 2002.

A. POLÍTICOS Y DIPLOMÁTICOS

A.A POLÍTICOS.

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. San Francisco, 26 de junio de 1945. «Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre de 1990.

Australia. 22 de marzo de 2002. Declaración reconociendo como obligatoria la Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en virtud el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte:

Por cuanto el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco Australia ratificó la Carta de las Naciones Unidas, de la que forma parte integrante el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; y

Por cuanto el Gobierno de Australia depositó en nombre de Australia el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco su instrumento de ratificación del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, hecho en San Francisco el veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco; y

Por cuanto Australia ha formulado una declaración en virtud del párrafo 2 del artículo 36 del mencionado Estatuto el 13 de mayo de 1975, con efecto hasta que se notifique la retirada de esa declaración;

El Gobierno de Australia, habiendo analizado dicha declaración, notifica por la presente, con efecto inmediato, la retirada de dicha declaración y sustituye la misma por la siguiente declaración:

«El Gobierno de Australia declara que reconoce como obligatoria “ipso facto” y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte, hasta que se notifique al Secretario general de las Nacio-